

**IEC/CG/003/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS COMITÉS JUDICIALES ELECTORALES DISTRITALES, QUE SE INSTALARÁN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL ES CONCURRENTENTE CON EL FEDERAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- IV. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura



del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.

V. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.

VI. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

Posteriormente, el quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

VII. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales. Posteriormente, fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Posteriormente, el catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

VIII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan



y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IX. En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila en Sesión Ordinaria.

- X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo número IEC/CG/038/2023, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este organismo electoral.

- XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/095/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.



- XII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 224, por el cual se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

- XIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo número INE/CRFE12/02SE/2024.

- XIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XV. El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.



- XVI. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato *3 de 3 contra la violencia* a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XVII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XIX. El día veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



- XX. El veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del caso TECZ-JDC-68/2023.
- XXI. El catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/179/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integraron los Comités Municipales Electorales, que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual fue concurrente con el federal.
- XXII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el Acuerdo número IEC/CG/204/2023, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó la integración de los 38 comités municipales electorales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual fue concurrente con el federal, así como la lista general de suplentes.
- XXIII. El primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designó a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIV. El veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el Acuerdo número IEC/CG/234/2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, y se designa a las personas que integraron el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instaló en el marco del Proceso Electoral Local 2024.
- XXV. El uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, por medio del cual se renovaron los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que concluyó el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



- XXVI. En fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto número 218 mediante el cual modificó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue publicado el siguiente veinte (20) de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.
- XXVII. El veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 103 realizada en la misma fecha.
- XXVIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.
- XXIX. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2024, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXX. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, para consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver el siguiente acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental; que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo establecido por el artículo 27 Bis, fracción IV, numeral 4, y el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 218 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como al artículo 43 Bis, del Decreto 224 por el que se modifican diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los partidos políticos, nacionales y locales, no podrán participar en ningún caso, en las acciones sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividad relacionada con el Proceso Judicial Electoral.



Entendiéndose por lo anterior, la prohibición expresa a los partidos políticos, para participar en cualquier etapa del proceso electoral judicial, por lo cual deberán de abstenerse de intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial extraordinario, directa o indirectamente, ni podrán expresarse, a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participen en el proceso electoral judicial.

En tal virtud, las reuniones de trabajo, sesiones, y demás actividades que celebren los órganos colegiados de este Instituto Electoral relativas a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, se realizarán sin la participación de las diversas fuerzas políticas nacionales y/o locales.

**TERCERO.** Que, los artículos 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), y 30 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reformada mediante el Decreto de fecha 14 de octubre de 2024, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establecen que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; y que son fines del Instituto Nacional Electoral garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; definiendo a las personas juzgadoras como personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, en términos de los establecido por el artículo 3, inciso l) de la referida ley nacional electoral.

**CUARTO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Que conforme los artículos 27, numeral 5, y 27 Bis, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; incluyendo la renovación del Poder Judicial del Estado mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto, cuya preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución y las demás leyes aplicables.

**SEXTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otras, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover,



fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular, específicamente las judiciales, conforme a sus reglas especiales previstas en el código en cita; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

**OCTAVO.** Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**NOVENO.** Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** Que, los artículos 327, 328 y 377 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General;

G

mientras que, para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, su Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la cual estará integrada por tres personas consejeras electorales, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 330, numeral 1, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, establece que, los Comités Judiciales Electorales, estatal, distritales y/o municipales según corresponda, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f) y s) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, acorde a lo establecido por los artículos 377 Bis, numeral 2, 444, 482, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, es un órgano colegiado de carácter temporal integrado por tres consejerías electorales, en cuya operación y asistencia técnica confluyen la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares; la cual, conjuntamente con el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas atinentes.

En ese orden de ideas, es que el Instituto Electoral de Coahuila, a través del Consejo General, la referida Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales, es la autoridad exclusiva y responsable de la organización integral del proceso electoral judicial en el Estado.



**DÉCIMO CUARTO.** Que, en términos de los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto número doscientos veinticuatro (224) por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la etapa de la preparación de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de esta entidad federativa, inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En tal virtud, a efecto de dar cauce y cumplimiento a las actividades propias de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, a celebrarse en Coahuila de Zaragoza, el pasado siete (07) de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, cuyo carácter es temporal, misma que, en términos de la normativa, proveerá lo conducente, en el ámbito de su competencia, misma que ha sido integrada de la siguiente manera:

<b>Integración de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales</b>		
Presidente	• Juan Carlos Cisneros Ruíz.	Con derecho a voz y voto
Integrante	• Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.	
Integrante	• Mtra. Leticia Bravo Ostos.	
Secretaría Técnica	• Julio César Lavenant Salas, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Con derecho a voz solamente

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 377 Bis, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, los Comités Judiciales Electorales se instalarán, funcionarán y extinguirán conforme a los principios de certeza, funcionalidad, eficacia y austeridad administrativa para asegurar la organización de las elecciones judiciales; y su organización y competencia podrá ser estatal, distrital o municipal.

Por su parte, sus atribuciones serán regidas por lo establecido en el artículo 377 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en la normativa electoral aplicable para los procesos electorales judiciales en Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, y de acuerdo a la división geográfica correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que integran del estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo Acuerdo se refiere en el Antecedente IV del presente instrumento legal, este órgano colegiado estima



procedente que, se instalen Comités Judiciales Electorales en modalidad Distrital, obedeciendo a la distribución Distrital Judicial vigente.

En ese orden de ideas, se contempla la instalación de ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales, cuya sede se dispondrá en la cabecera distrital judicial vigente, emitida por la autoridad competente del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber:

<b>DISTRITOS JUDICIALES DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	
<b>1. Distrito Judicial de Acuña:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Acuña (cabecera);</b></li><li>• Jiménez; y</li><li>• Zaragoza.</li></ul>	
<b>2. Distrito Judicial de Monclova:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Abasolo;</li><li>• Escobedo;</li><li>• Candela;</li><li>• Castaños;</li><li>• Cuatro Ciénegas;</li><li>• Frontera;</li><li>• Lamadrid;</li><li>• <b>Monclova (cabecera);</b></li><li>• Nadadores</li><li>• Ocampo;</li><li>• Sacramento; y</li><li>• San Buenaventura.</li></ul>	
<b>3. Distrito Judicial de Parras:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Parras (cabecera).</b></li></ul>	
<b>4. Distrito Judicial de Río Grande:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Allende;</li><li>• Guerrero;</li><li>• Hidalgo;</li></ul>	



### **DISTRITOS JUDICIALES DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

- Morelos;
- Nava;
- **Piedras Negras (cabecera);** y
- Villa Unión.

#### **5. Distrito Judicial de Región Carbonífera:**

- Juárez;
- Múzquiz;
- Progreso;
- **Sabinas (cabecera);** y
- San Juan de Sabinas.

#### **6. Distrito Judicial de San Pedro:**

- Francisco I. Madero;
- **San Pedro (cabecera);** y
- Sierra Mojada.

#### **7. Distrito Judicial de Torreón:**

- Matamoros;
- **Torreón (cabecera);** y
- Viesca.

#### **8. Distrito Judicial de Saltillo:**

- Arteaga;
- General Cepeda;
- Ramos Arizpe; y
- **Saltillo (cabecera).**

**DÉCIMO SEXTO.** Ahora bien, tomando en consideración que existen diferencias en la cantidad de casillas a instalar y, por consiguiente, cantidad de paquetes electorales a recibir por cada Órgano Desconcentrado en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, este órgano colegiado estima pertinente que, la

integración de los Comités Judiciales Electorales Distritales, sea conforme se muestra en la siguiente tabla:

No. De Distrito Judicial	Municipio cabecera	Presidencia	Secretaría	Consejerías judiciales electorales distritales	Lista general de suplentes
1°	Acuña	1	1	3	
2°	Monclova	1	1	5	
3°	Parras	1	1	3	
4°	Piedras Negras	1	1	3	
5°	Sabinas	1	1	3	
6°	San Pedro	1	1	3	
7°	Torreón	1	1	7	
8°	Saltillo	1	1	7	

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral y de protección y garantía del ejercicio de los derechos político electorales, tiene este Organismo Público Local.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en su Libro Segundo, Título 1, Capítulo IV, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la designación de las personas integrantes de sus órganos desconcentrados municipales.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 20, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecidos por la normativa, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos, I. Inscripción de las candidaturas; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas; V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.





De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

En ese sentido, en concordancia con la obligación que tiene este organismo público local electoral de observar los principios de optimización de recursos y racionalidad e interés público y social en el ejercicio presupuestal, este colegiado considera viable que las entrevistas a realizarse a las personas aspirantes, se pueda realizar con apoyo de las tecnologías de la información, además de que, a criterio de las consejerías electorales, podrán estar exentos de presentarse a entrevista las personas designadas a un Órgano Desconcentrado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior y que hayan concluido su encargo de manera satisfactoria e ininterrumpida.

**DÉCIMO NOVENO.** En concordancia con el Considerando inmediato anterior, a efecto de considerarse para la emisión de la convocatoria que nos ocupa respecto a garantizar el criterio de imparcialidad e independencia de las personas aspirantes, es imperioso referir la Jurisprudencia en materia Constitucional de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005), cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, la cual es del siguiente tenor:

*“La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan*



*o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”*

*-Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.-*

**VIGÉSIMO.** De igual manera, con la finalidad de contar con un parámetro que permita garantizar que, en la integración de los órganos desconcentrados, en la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes se observe el criterio de profesionalismo, referido en el citado artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, es menester tomar en consideración la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal,



con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019, cuyo extracto, en la parte conducente al asunto que nos ocupa, es del siguiente tenor:

[...]

*“De tal forma, esa sala concluye que, en la materia de impugnación, la determinación prevista en el artículo 121, último párrafo del Código Local, en lo que refiere a los requisitos de contar con más de 30 años de edad al día de la designación y con título profesional de licenciatura con una antigüedad mínima de 5 años para poder ser designado como consejero municipal, ambas replicadas tanto en los lineamientos como en la convocatoria, es inconstitucional por desproporcional ya que, en todo caso deberían ser menores.*

*De esta forma, se llega a la convicción de que, en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo ya referido, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, establecido en el artículo 116 constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2º, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional para poder participar en el proceso de selección de consejeros municipales de Colima.*

*En un inicio, es necesario destacar que esta Sala reconoce que el principio constitucional de idoneidad en el cargo, si bien referido textualmente a los consejeros electorales de los Consejos Estatales, debe entenderse irradiado a toda la función electoral, entendida a la luz del profesionalismo que es un principio igualmente exigible en los procesos de selección de todas las autoridades electorales.*

*A esa luz, esta sala considera la edad de 25 años como la mínima aceptable para integrar consejos municipales, por una parte, porque es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, el primero, lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.*



[...]

*De esa forma, es criterio de esta sala que la medida que implementa es necesaria e idónea, al seguir la lógica ya marcada en los precedentes establecidos por la Sala Superior.”*

[...]

En tal virtud, aún y cuando la Sentencia de mérito refiere a la integración de diversos órganos electorales y, específicamente al requisito de la edad, toda vez que nos encontramos ante la ausencia de algún criterio normativo y/o jurisprudencial actualizado en cuanto hace a la edad mínima de las personas aspirantes a integrar los Comités Judiciales Electorales Distritales para el Proceso Electoral Judicial 2024-2025, y con la finalidad de captar una mayor participación de la ciudadanía perteneciente al grupo de la *juventud*, además de contar con la cantidad necesaria de personas que integrarán cada Comité Judicial Electoral Distrital; aunado a la diversidad de edades de las personas que habitan en los distintos distritos electorales judiciales de la entidad, así como de la experiencia acumulada del Proceso Electoral Local 2024, este órgano colegiado electoral, derivado de las diversas reuniones de trabajo sostenidas previamente a la emisión de este instrumento legal, ha determinado que, la edad mínima para participar como aspirante de la convocatoria que nos ocupa, es la de veintiún (21) años cumplidos al día de la designación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Por otra parte, atendiendo a las reformas y adiciones emitidas a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, así como a los acuerdos generados por la autoridad administrativa electoral nacional y el Acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Coahuila, con número IEC/CG/021/2024 y su respectivo anexo; a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, este órgano colegiado estima necesario implementar el formato *10 de 10 Contra la Violencia*, con la finalidad de que todas las personas aspirantes a ser designadas a un cargo de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, lo presenten como un requisito legal y administrativo.

Lo anterior es así, a efecto de armonizar el proceso de selección y designación que nos ocupa, con lo establecido por el artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece que *los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, enlista los requisitos mínimos que deberán presentar las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, debiéndose aplicar también los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales; en tal virtud, la convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el numeral 1 del dispositivo reglamentario que se invoca en el presente Considerando, así como en el diverso 375 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normativas aplicables.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, el ya referido artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en medida de lo posible, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en la entidad, así como en periódicos de circulación local.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el Considerando inmediato anterior, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de



los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales 2024-2025, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el *Pacto de San José*; y, por el artículo 2, fracciones I y II de la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO SEXTO.** En atención a lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral de Coahuila consideró viable, e incluso necesario, replicar la Acción Afirmativa emitida para los procesos de selección de integrantes de los órganos desconcentrados en el marco de los procesos electorales locales 2020, 2021, 2023 y 2024, y conservar el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités judiciales electorales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 para Coahuila de Zaragoza, correspondiente a:

*VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En ese contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a algún grupo vulnerable, en el marco del proceso de integración de órganos desconcentrados para los procesos electorales 2020, 2021, 2023 y

2024, el Instituto Electoral de Coahuila privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de las Presidencias y demás cargos a designarse para la integración de los comités judiciales electorales, a personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

La Acción Afirmativa antes señalada, para los procesos electorales locales 2020, 2021, 2023 y 2024, contó con el respaldo y aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los acuerdos número IEC/CG/069/2019, IEC/CG/081/2020 e IEC/CG/036/2022, IEC/CG/179/2023, respectivamente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, con base en el Antecedente XX del presente Acuerdo, sobre la sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus numerales 61, 62 y 63, establecen lo siguiente:

(...)

61 *A partir de lo anteriormente expuesto y atendiendo a que la jornada electoral se celebró el pasado 4 de junio y con ella han culminado las etapas en las que las personas pueden desempeñarse como observadoras electorales, lo procedente es emitir una sentencia declarativa<sup>21</sup> estableciendo la obligación del Consejo General de implementar, para los próximos procesos electorales, mayores medidas de inclusión con perspectiva de discapacidad<sup>22</sup>, entre las que se incluye, enunciativamente; generar formatos de lectura fácil, versiones en audio y en formato Braille de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía en general, en específico de aquellas relacionadas con la observación electoral.*

7. Efectos.

62 *Estas versiones deberán estar disponibles en los Comités Municipales o Distritales, así como en las oficinas centrales del IEC, en las que además se podrán incluir aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía, así como todas aquellas que el órgano administrativo electoral determine eficaces, idóneas y pertinentes para el fin apuntado.*

63 *Para efecto de verificar el cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este órgano jurisdiccional respecto de la*

*implementación: de las siguientes medidas para el proceso electoral local 2024 en el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila:*

- *La realización de una versión en fómalo de lectura sencilla de la convocatoria respectiva para participar en la observación electoral, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como 'las oficinas centrales del IEC.*
- *La realización de una versión Braille del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
- *La realización de una versión en audio' del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del Consejo General.*

*(...)*

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en los numerales señalados de la Sentencia referida, este Instituto Electoral, con la finalidad de garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, además de la Convocatoria para las personas que pretenden aspirar a formar parte de los comités judiciales electorales; en el marco del Proceso Electoral Judicial 2024-2025, se emitirá la Convocatoria en *formato de lectura sencilla*; en *versión Braille*; y en versión de audio, para el cumplimiento de la sentencia referida.

Con lo anterior, se dará cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral y de protección y garantía del ejercicio de los derechos político electorales, tiene este Organismo Público Local.

Por lo expuesto, con fundamento por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5; 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c), numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 numeral 4, 2 inciso b), 7, numeral 5, 30 inciso e), 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 27 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 inciso l), 12; 13; numeral 1, inciso f); 167; 310; 311; 312; 313; 314; 327; 328; 329, numeral 1, inciso b); 330,





numeral 1, inciso a); e inciso d), 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), c), d) e), j), s), t), v), x), cc) y dd); 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb); 371, numeral 1, inciso b); 372, 373, 374, 375, 377 bis, 381, 481, 482 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a); 19 numeral 1, inciso a), 20 numeral 1, incisos a) al f), 21 numeral 1 inciso e), numeral 2, numeral 3, y 22 del Reglamento de Elecciones; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en los siguientes términos:

#### **“PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y, 330, numeral 1, inciso d); 371, numeral 1, inciso a); 372, 374, 375 y 377 Bis y Tercero Transitorio del Decreto 224 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. CONVOCA A LA INTEGRACIÓN DE LOS: Comités Judiciales Electorales Distritales**

*A la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el interés en participar en el proceso de selección y designación para la integración de los 08 comités judiciales electorales distritales, que tendrán a su cargo, en su respectivo ámbito de competencia, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, por el que habrán de elegirse a las personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las siguientes:*

### **B A S E S**

**PRIMERA. De las personas participantes.** Podrá participar en el proceso de selección y designación de integrantes de los comités judiciales electorales distritales, la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior,



*independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado, o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**SEGUNDA. De los requisitos.** *Los requisitos que deberá reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría o Consejería Judicial Electoral Distrital en los comités judiciales electorales distritales, son los siguientes:*

*I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia no menor de un año en el estado de Coahuila de Zaragoza;*

*II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por los siguientes supuestos:*

- 1) Contra la vida y la integridad corporal.*
- 2) Contra la libertad y seguridad sexuales.*
- 3) El normal desarrollo psicosexual.*
- 4) Por violencia familiar.*
- 5) Por violencia familiar equiparada o doméstica.*
- 6) Por violación a la intimidad sexual.*
- 7) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- 8) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
- 9) Violencia en contra de las mujeres en razón de género.*
- 10) Violencia en contra de las niñas, niños y personas adolescentes.*

*V. Poseer al día de la designación, preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia político electoral que le permitan el desempeño de sus funciones;*



**VI.** No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;

**VII.** No ser funcionaria público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;

**VIII.** No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.

**IX.** Manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- b) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

**X.** Preferentemente, residir en el distrito donde aspire a integrar el comité judicial electoral distrital respectivo;

**XI.** Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y

**XII.** No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación.

**TERCERA. De la documentación.** Para acreditar los requisitos anteriores, la ciudadanía interesada deberá presentar los siguientes documentos en copia y, en su momento, original únicamente para su cotejo:

**I.** Solicitud de registro de aspirantes para integrar los comités judiciales electorales, misma que estará disponible para su descarga en la página de internet del Instituto: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx) (**Anexo 1**);

*II. Acta de nacimiento;*

*III. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*

*IV. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a seis meses, que preferentemente corresponda al municipio en el que participa;*

*V. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx) (**Anexo 2**);*

*VI. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, **y de acuerdo al formato que estará disponible en la página de internet del instituto;***

*VII. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito de carácter intencional o doloso;*

*VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, al menos; no ser persona funcionaria pública federal, estatal o municipal, con excepción de aquellas relacionadas a actividades docentes o de investigación; no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx) (**Anexo 3**);*

*IX. Declaración 10 de 10 en contra de la violencia política de género, debidamente llenada, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx) (**Anexo 4**);*

*X. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

*XI. Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la persona solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designada como integrante de un comité judicial electoral;*



*XII. En su caso, copia simple del título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios, su original se solicitará solo para cotejo; y*

*XIII. Escrito de consentimiento del tratamiento de datos personales; cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx) (Anexo 5).*

*Solamente en caso de designación, serán indispensables para la contratación los documentos y formatos que a continuación se enlistan:*

- 1. Formato de datos generales;*
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- 3. Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT; con una vigencia, no mayor a tres meses y con Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios;*
- 4. En su caso, documento de notificación de trabajo de diferente empleador;*
- 5. En su caso, notificación de pensión;*
- 6. Documento que incluya número de cuenta de nómina emitido por la institución bancaria BBVA;*
- 7. Formato de consentimiento de pago y correo electrónico; y*
- 8. Formato de aviso de privacidad y consentimiento del tratamiento de datos personales.*

**NOTA:** *Los formatos estarán disponibles para su descarga en la página web del Instituto Electoral de Coahuila.*

*Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, serán sujetas a una valoración curricular y una entrevista, para lo cual se integrará una lista con las consideradas idóneas para ser entrevistadas, misma que se difundirá en la página de internet del Instituto.*

**CUARTA. De la inscripción de aspirantes.** *En principio, el registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizará a través del formulario en línea que, para tal efecto, se habilitará en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.*

*La documentación deberá ser cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una fotografía digital reciente, a color, de la persona aspirante, en un fondo blanco, con un peso no mayor a 1MB por cada uno de los documentos e imagen.*

*Para lo anterior, el acceso al formulario para registro y carga de documentación se podrá realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la siguiente liga digital: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx)*

*El registro y carga digital de la documentación se llevará a cabo dentro del periodo comprendido entre la aprobación de esta convocatoria por el Consejo General del IEC y las 23:59 horas del día treinta y uno (31) de enero de 2025.*

*La documentación recibida estará sujeta a verificación y, en su momento, a cotejo con su original; y, en su caso, mediante correo electrónico se solicitará subsanar las omisiones que correspondan, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 24 horas.*

*Al momento de registrarse electrónicamente, las personas aspirantes recibirán un acuse con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto.*

*El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, la cual estará sujeta a revisión, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.*

*La Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en cualquier momento, podrá solicitar la presentación del original de algún o algunos de los documentos a las personas aspirantes.*

*La falta de la presentación, en tiempo y forma, de algún documento requerido, traerá como consecuencia el no continuar con el proceso de selección y designación de las personas integrantes de los comités judiciales electorales distritales.*

*No se recibirán solicitudes ni documentación alguna vía postal, por correo electrónico o por cualquier tipo de servicio de mensajería.*

*Por ningún motivo se admitirán solicitudes y/o documentos de personas aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.*

**QUINTA. De las etapas del proceso de selección y designación.**



*1. Inscripción de aspirantes e Integración de expedientes. Dentro del periodo del 08 al 31 de enero de 2025, se integrarán los expedientes de las personas que se registren de manera electrónica.*

*2. Plazo de prevención para subsanar omisiones. Si de la referida integración se desprende alguna omisión, se notificará a la persona aspirante al correo electrónico que, para tal efecto, proporcione al Instituto, para que en un plazo máximo de 24 horas la subsane. Asimismo, se dará publicidad a través de la página oficial del Instituto de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.*

*3. Verificación de los requisitos legales. A más tardar el 03 de febrero de 2025, se entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila, una lista con los nombres de las personas aspirantes a integrar los comités judiciales electorales distritales que cumplieron con todos los requisitos establecidos previamente en esta convocatoria. Los expedientes originales se pondrán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del IEC para su consulta.*

*Hecho lo anterior, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, aprobará el dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y, en el mismo, se señalará fecha, modalidad, en su caso sede y los horarios para la etapa de entrevista, esta última se realizará vía remota a través de videoconferencia, sólo si la persona aspirante acredita la etapa del cotejo de documentación; esta etapa se realizará el mismo día, vía virtual, una vez notificadas por la vía más expedita que determine el Instituto, aquellas personas aspirantes que sean convocadas. El dictamen se publicará en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila a más tardar el 04 de febrero de 2025.*

*4. Cotejo de documentación y entrevista, preferentemente a través de videoconferencia. Las personas aspirantes que sean convocadas a la etapa de cotejo de documentación y entrevista a través de videoconferencia, deberán acceder a la Sala Virtual para la videoconferencia en la fecha y hora señalados en el dictamen respectivo, sin que la misma pueda ser reprogramada, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada. La liga digital para acceder a la*

entrevista, les será notificada vía correo electrónico a la cuenta de correo proporcionada al Instituto.

Para que las personas convocadas puedan ser entrevistadas, deberán acreditar la etapa de cotejo de la documentación, presentando las constancias originales de aquellas que, vía digital a través del formulario en línea, remitieron para la integración de su expediente, y las cuales se mencionan de manera expresa en la presente convocatoria.

Las entrevistas se realizarán a través de videoconferencia, y estarán a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, las cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin. Las consejerías electorales deberán contar en forma previa con los expedientes electrónicos de las y los aspirantes, así como con los formatos de cédulas de evaluación. Las entrevistas serán grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores de la función electoral.

En esta etapa se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo.

**SEXTA. De los criterios de designación.** Para la designación de las personas aspirantes a conformar los 08 comités judiciales electorales distritales, se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:

- I. Compromiso democrático;**
- II. Paridad de género;**
- III. Prestigio público y profesional;**
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;**
- V. Conocimiento de la materia electoral;**
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y**
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.**

En el caso de la fracción VII se habrá de asignar al menos, el 20% de las presidencias y demás cargos de cada comité judicial electoral, a personas que reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil necesarios, cuando hubiere personas aspirantes inscritas con esa auto adscripción.



**SÉPTIMA. De la elaboración de la lista de propuestas.** Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, los listados, en estricto orden de prelación, que contengan los resultados finales de las entrevistas de la totalidad de las personas aspirantes, debidamente separados por municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos. Por su parte, el área correspondiente pondrá a disposición en formato electrónico la totalidad de las entrevistas realizadas.

La Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en reunión de trabajo, a más tardar el 10 de febrero de 2025, habrá de proceder a integrar el proyecto de propuesta de las personas seleccionadas para formar parte de los comités judiciales electorales distritales, así como de las que se integren a la lista general de suplentes; hecho lo cual, habrá de circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de Comisión Especial de Elecciones Judiciales para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, a más tardar el 13 de febrero de 2025.

**OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas.** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el 13 de febrero de 2025, aprobará las listas de las personas que integrarán los comités judiciales electorales distritales, así como la lista general de suplentes, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENA. Disposiciones generales.** Para mayores informes y ante cualquier dificultad para el llenado y/o presentación de los formatos, contactarse mediante correo electrónico: [convocatoria.comites.2025@iec.org.mx](mailto:convocatoria.comites.2025@iec.org.mx) o al teléfono +52 (844) 438-62-60.

Los resultados de cada etapa serán publicados en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en la página de internet: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx), conforme al principio de máxima publicidad.

Asimismo, a la lista y a los acuerdos de integración de los 08 comités judiciales electorales distritales, se les dará la máxima publicidad en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en su página de internet oficial: [www.iecoah.org.mx](http://www.iecoah.org.mx)



**DÉCIMA. De la instalación formal de los comités y periodo del ejercicio del cargo.**

Los 08 comités judiciales electorales, quedarán formalmente instalados, en su totalidad, a más tardar el 15 de febrero de 2025, y sus actividades se realizarán hasta el día 15 de julio de 2025, con la posibilidad, o no, de extenderse más tiempo, en función del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA PRIMERA. De la lista diferenciada de suplentes.** De manera anexa al acuerdo de designación de las y los integrantes de los comités judiciales electorales, se emitirá una Lista Diferenciada de Suplentes, desagregada por distrito, a efecto de cubrir las eventuales vacantes que, en su caso, se generen en los órganos desconcentrados; las sustituciones se realizarán por parte del Consejo General, con base en la Lista General de Suplentes aprobada por el referido órgano colegiado de este Organismo Público Local Electoral.

**DÉCIMA SEGUNDA. De la difusión de la convocatoria.** El Instituto Electoral de Coahuila, llevará a cabo una difusión amplia de la presente convocatoria desde el momento de su emisión y hasta el último día del registro de aspirantes, incluyendo la invitación directa a instituciones de educación, colegios de profesionales, clubes de servicio, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y a la ciudadanía. Las consejerías electorales podrán realizar las visitas necesarias a dichas organizaciones y medios de comunicación para difundir la convocatoria e invitar a la ciudadanía a que participen.

**DÉCIMA TERCERA. Del pago de dieta por desempeño de sus funciones.** El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Junta General Ejecutiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, fijará los niveles y montos de las dietas que recibirán las personas integrantes de los comités judiciales electorales distritales.

**DÉCIMA CUARTA. De la evaluación.** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá los criterios de evaluación de las personas integrantes de los comités judiciales electorales distritales, donde deberá preverse la realización de una única evaluación del desempeño, así como las cédulas de evaluación y parámetros necesarios para una evaluación objetiva.

**DÉCIMA QUINTA. De los casos no previstos.** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila. En todo caso, a propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** *La presente convocatoria entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.”*

**SEGUNDO.** Una vez que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila apruebe la Convocatoria, en atención al principio rector de máxima publicidad, se solicita dar amplia difusión de la misma, en términos de lo dispuesto en el Considerando VIGÉSIMO TERCERO del presente instrumento legal.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**